



SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS - R.G. 2.381
EN RELACION AL COMUNICADO DE PRENSA (AFIP-DGI) Nº 2219
NOTA PERIODISTICA

La AFIP da mayores pautas sobre las "cuentas tributarias"

El Consejo Profesional porteño dio a conocer las conclusiones que surgen de la reunión mantenida con autoridades del fisco. Aclaran dudas sobre retenciones.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas porteño (Cpcecaba) dio a conocer las conclusiones que surgen de la reunión mantenida con autoridades de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto a los cambios que se van a aplicar al sistema de cuentas tributarias.

La Cuenta Corriente Tributaria, como se dio en llamar, es un mecanismo que **apunta a mejorar el "control ciudadano"** y que, al mismo tiempo, ayuda a que las empresas no lleguen a la instancia de ser intimadas por irregularidades fiscales.

Al igual que sucede con el extracto bancario, al poder acceder al estado de créditos y deudas, cada compañía detectará rápidamente los errores propios de las imputaciones de sus pagos e incongruencias inintencionales. (Lea más: La AFIP ajusta el método para controlar online la situación fiscal).

Conclusiones

El CPCECABA destacó en primer término, que la resolución general (AFIP) 2381, que da el marco legal al sistema de cuentas tributarias, **será reemplazada totalmente, con la emisión de una nueva resolución**. Asimismo, El cronograma de entrada en vigencia para la aplicación obligatoria de las transacciones y acciones habilitadas en el sistema, será diferido en tres meses:

- **A partir del 1º de junio de 2008:** contribuyentes y responsables de la

Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales. También incluye a las personas jurídicas con cierre comercial en enero, febrero y marzo.

- **A partir del 1º de julio de 2008:** personas jurídicas con cierre comercial en abril, mayo y junio.
- **A partir del 1º de agosto de 2008:** personas jurídicas con cierre comercial en julio, agosto y septiembre.
- **A partir del 1º de septiembre de 2008:** personas jurídicas con cierre comercial en octubre, noviembre y diciembre.
- **A partir del 1º de octubre de 2008:** personas físicas.

También se aclaró que respecto a los saldos deudores líquidos y exigibles a favor de fisco que surjan del sistema de cuentas tributarias, no implica modificación alguna a los procedimientos previstos para exigir **el pago por la vía pertinente**, incluyendo su ejecución fiscal.

Por otra parte, el cómputo de retenciones y percepciones de acuerdo con la información del sistema Mis Retenciones, previsto para julio de 2008, será diferido en principio para su aplicación en declaraciones juradas **con vencimiento a partir de enero de 2009**.

Existirá un período de prueba previo a ese mes en el cual la AFIP **informara las diferencias** entre lo que figura en sus registros y lo declarado por el contribuyente, para permitir el ajuste.

A su vez, la nueva resolución dispondrá que se cubra el campo de “Saldo a favor del período anterior” en las declaraciones juradas de los distintos impuestos al solo efecto informativo.

Para el sistema de cuentas tributarias, los saldos a favor originados en **períodos posteriores a noviembre de 2007** quedarán registrados en el período respectivo en el cual se hayan generado. El cambio operará desde los vencimientos de declaraciones juradas **que operen a partir de febrero de 2008**.

Saldos a favor

También, se continuarán informando los pagos a cuenta del impuesto (retenciones, percepciones, anticipos y otros créditos de impuesto) como hasta el presente, hasta tanto la AFIP **modifique las aplicaciones en uso** para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Quien no trasladó saldos a favor de libre disponibilidad en vencimientos de enero

2008, **no será necesario que rectifique las declaraciones juradas ya presentadas**, pero deberá incorporar el saldo remanente en las declaraciones juradas que vengán a partir de febrero de 2008.

El Consejo puntualizó que el sistema aplicará en forma automática los saldos a favor de libre disponibilidad a declaraciones juradas del mismo impuesto correspondientes a períodos posteriores, **siempre que exista deuda a cancelar**, aplicando en primer lugar los saldos más antiguos. Por ello la compensación con el mismo impuesto la puede hacer el contribuyente o la AFIP de oficio si éste no lo hiciera.

La compensación sí será un requisito necesario cuando tales saldos **se apliquen al pago de otros gravámenes**. Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), el saldo a favor de libre disponibilidad **debe segregarse por período fiscal de origen**, considerando como período inicial noviembre de 2007 para el saldo a favor informado en la declaración jurada de ese período.

La compensación contra otros impuestos **deberá indicar cada uno de los períodos fiscales de origen** y no el último en el que se consignó el saldo a favor acumulado. No se modifican los criterios de prescripción de los saldos a favor de los contribuyentes.

A fines de solicitar certificados de "no retención", es fundamental que **se exterioricen los saldos a favor en las declaraciones juradas** tal como se expresó con anterioridad. La AFIP para resolver el otorgamiento de estos certificados se fundará en la exteriorización del saldo a favor efectuada por contribuyente en las declaraciones juradas por él presentadas y no en los registros en el sistema cuentas tributarias.

Retenciones online

Como gran novedad, se comentó que se está trabajando en un Sistema de Control de Retenciones (SICORE) online, a los efectos de garantizar que el contribuyente que sufre la retención **pueda computarla aún antes que el agente de retención ingrese la información de los importes retenidos**.

El sistema implicará la información a la AFIP de la retención practicada en el momento en que ella se practica y la existencia de la constancia de la misma en una página de la AFIP como comprobante válido para el cómputo.

En el nuevo régimen el contribuyente **podrá computar las retenciones y percepciones** que considere procedentes informando las mismas. LA AFIP tendrá 90

días (eventualmente se extendería este plazo a 120 días) para impugnar su cómputo.

Fuente: Infobae Profesional